

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

PEDRO JOSÉ MORILLA PÉREZ

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº1 DE FUENGIROLA

C/ ALBERTO MORGENSTERN S/N EDF. ASTIGI 1
29640 - FUENGIROLA ((MA))
Teléfono: 95.246.93.46
Fax: 952472266
Correo electrónico: @registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

MARIA ARACELI CERES HIDALGO

con DNI/CIF: 26463496H

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF29038000163789-290381164**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*

.....PEDRO JOSÉ MORILLA PÉREZ, REGISTRADOR ACTUAL DE LA PROPIEDAD NUMERO UNO DE FUENGIROLA, PROVINCIA DE MALAGA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.-

CERTIFICO: Que en virtud de cuanto se interesa en el precedente mandamiento, presentado a las doce horas y veinte minutos del día veinticinco de enero de dos mil dieciocho actual, bajo el número 796 del Tomo 162 del Diario, he examinado en todo lo necesario los correspondientes Indices y Libros de este Archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

Primero: Que la finca registral **19021**, con CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 29038000163789, se encuentra inscrita, en favor de la entidad **DFC 001, SL**, con con C.I.F. número B92085018, por título de compraventa, en virtud de escritura autorizada por el Notario que fue de Fuengirola, Don Emilio Esteban Hanza Navarro, el día veintinueve de mayo de dos mil tres, según la inscripción 3ª de dicha registral, obrante al folio 29 del Libro 1098 de Fuengirola, Tomo 1728 del Archivo, de fecha diez de noviembre de dos mil tres; última de dominio vigente.-

La **descripción** de dicha finca registral, es la siguiente:

" URBANA.- FINCA NÚMERO CINCO.- VIVIENDA LETRA C de la planta segunda en altura del portal V del edificio llamado MIRADOR, compuesto de dos portales V y VI, sito en Fuengirola, Conjunto Pueblo Lucía, Avenida Jesús Santos Rein. De superficie construida ciento trece metros, noventa y siete decímetros cuadrados. Se distribuye interiormente en hall, salón-comedor, cocina, terraza-lavadero, tres dormitorios, dos cuartos de baño y balcones. Linda: frente, con finca de procedencia, pasillo de distribución y en parte con el lavadero de la vivienda letra B de esta misma planta; derecha entrando y fondo o espalda, con finca de procedencia, e izquierda, con la vivienda letra B de esta misma planta.- Cuota de participación: 5'53%. -"

CARGAS:

Con la hipoteca de la inscripción 4ª que literalmente, en cuanto al clausulado que interesa, dice lo que sigue:

"...lo que los comparecientes en la escritura objeto de este asiento, según intervienen, formalizan dicha operación con sujeción a las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA.- CLAUSULAS FINANCIERAS. 1. Capital del préstamo.- 1.1.- Importe.- El BANCO DE ANDALUCIA, S.A., en lo sucesivo "Banco", representado por Don Fernando Lopez Casquero y Doña Maria del Pilar Agudo Lopez, conviene con la mercantil "D.F.C. 001, S.L.", la entrega a esta en calidad de préstamo, de la suma de CIENTO NOVENTA MIL EUROS.- 1.2.- Entrega de capital.- La entrega del capital del préstamo por el Banco a la parte prestataria ha tenido lugar antes

del acto de otorgamiento de la escritura que inscribo, por lo que dicha parte prestataria lo declara recibido a su plena satisfacción.- ...- 1.3.- Importe total garantizado por la hipoteca.- El importe total garantizado por la hipoteca es el que se refleja en el apartado 1 de la Clausula Segunda de esta escritura que inscribo.- 2.- Plazo de amortización.- 2.1.- Vencimiento.- Periodo de carencia.- Periodo de amortización.- EL PLAZO IMPRRORROGABLE DE DURACION DEL PRESTAMO ES POR TODO EL TIEMPO QUE MEDIA HASTA EL DIA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, QUE COINCIDIRA CON EL ULTIMO PAGO DE AMORTIZACION, siendo el primero el dia 4 DE AGOSTO DE 2.003.- Este plazo de duración se entenderá dividido en dos periodos: a) Periodo de carencia: El periodo comprendido desde la fecha de este contrato hasta el 4 DE JULIO DE 2.003, se considera periodo de carencia, durante el cual no se amortizará el principal del préstamo, practicándose unicamente liquidaciones MENSUALES por los intereses devengados día a día al tipo que corresponda, sobre las cantidades dispuestas, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de esta clausula, cargándose en cuenta los días cuatro de los meses correspondientes.- b) Periodo de amortización.- La amortización del principal del préstamo, así como el pago de sus intereses se llevara a efecto mediante el pago de CIENTO OCHENTA CUOTAS MENSUALES, comprensivas de capital más intereses y con vencimientos consecutivos de la citada periodicidad desde el día 4 DE AGOSTO DE 2.003, hasta el día 4 DE JULIO DE 2.018, ambos inclusive, considerandose a todos los efectos a esta última fecha como la de vencimiento y cancelación del préstamo.- El importe inicial de la cuota, al tipo de interes que corresponda aplicar en la fecha de formalización es de MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS. Dicha cuota podrá variar como resultas de las modificaciones en el tipo de interes a las que se refiere el apartado tercero de esta Clausula.- Como Anexo II, se incorpora a la escritura que inscribo, la tabla de pagos que recoge las fechas y los importes de las cuotas que han sido calculadas considerando para el primer periodo de interes el tipo fijo inicialmente pactado, y para los restantes periodos de interes el tipo resultante de aplicar en la fecha de formalización, el procedimiento acordado para la revisión.- A tales efectos sera de aplicación la siguiente formula matemática: $I=Cxi/n$, Cuota de intereses. $A=Cxi/n/(1+i/n)^{m-1}$, Cuota de amortización de principal. Siendo: I = Intereses devengados; i = Tipo de interes anual en tanto por uno; m = Número de reembolsos pendientes. C =Capital pendiente en el periodo de liquidación; n = Número de cuotas al año. CUOTA PERIODICA= $I+A$.- ...- 2.2.- Amortización anticipada.-- 3.- INTERESES.- Los intereses y las amortizaciones serán liquidados y abonados por la parte prestataria de acuerdo con lo dispuesto en el presente apartado y en el anterior de esta Clausula.- El cálculo de intereses se efectuará de acuerdo con la formula: $\text{Interes} = C.R.T$ dividido por 36.000. Donde: C = Principal del préstamo pendiente de amortizar. R = Tipo de interes nominal anual. T = Periodo de tiempo transcurrido desde la anterior liquidación o desde la formalización de la operación en el caso de la primera liquidación -en días-.- 3.1. Tipo de Interes Inicial.- Desde la fecha de formalización de la escritura que inscribo, el capital del préstamo devengará día a día, sobre las sumas dispuestas y no reembolsadas, hasta la amortización final del mismo, los intereses que a continuación se indican, los cuales serán variables con excepción del primer periodo de interés, en el que se devengarán intereses A UN TIPO FIJO.- HASTA EL 4 DE JULIO DE 2.004, SE APLICARA EL TIPO DE INTERES NOMINAL DEL 4,250 POR CIENTO ANUAL.- 3.2.- Variación del tipo de Interés Inicial.- A PARTIR DEL 4 DE JULIO DE 2.004, EL TIPO DE INTERES ANUAL APLICABLE A LAS LIQUIDACIONES QUE SE PRODUZCAN SE DETERMINARA MEDIANTE LA ADICION DE UN MARGEN DE 1,250 PUNTOS PORCENTUALES AL TIPO DE INTERES DE REFERENCIA.- 3.2.1.- A estos efectos, SE ESTABLECE COMO TIPO BASICO DE REFERENCIA EL "TIPO INTERBANCARIO A UN AÑO (EURIBOR)" publicado mensualmente en el B.O.E., como indice o tipo de referencia oficial, definido en el apartado 7 del Anexo VIII de la Circular 8/1990 del Banco de España, introducido por la Circular 7/1999, de 29 de

Junio.- 3.2.2.- Aunque el tipo de interes de referencia corresponda a operaciones cuya periodicidad de pagos sea distinta a la del préstamo objeto de este contrato, no se efectuará ningun ajuste o conversión en el tipo de interes de referencia antes de calcular el tipo de interes aplicable.- 3.2.3.- En el caso eventual de que dicho tipo de interes de referencia dejara de publicarse definitivamente, se aplicara como indice sustitutorio el "TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS A MAS DE TRES AÑOS PARA ADQUISICION DE VIVIENDA LIBRE CONCEDIDOS POR LOS BANCOS" y publicado mensualmente en el B.O.E. como índice o tipo de referencia oficial, definido en el apartado 1 del Anexo VIII de la Circular 8/90 del Banco de España.- Se entenderá que dicho tipo de interés de referencia ha dejado de publicarse definitivamente por la no aparición en el Boletín Oficial del Estado de tal tipo de referencia durante tres meses consecutivos computados de fecha a fecha y que uno de ellos fuera base para la referencia.- 3.3. Limite a la variación del tipo de interes aplicable.- No obstante lo previsto en los apartados anteriores, se acuerda y pacta expresamente por ambas partes que EL TIPO DE INTERES ANUAL MINIMO APLICABLE EN ESTE CONTRATO SERA DEL 3,750 POR CIENTO.- 3.4.- Redondeos del tipo de interes aplicable.- Si la suma del tipo basico de referencia y el margen o diferencial no fuera multiplo exacto de un octavo de punto porcentual, el tipo de interes resultante se redondeará al multiplo superior de dicho octavo de punto porcentual.- 3.5.- Revisión del interes pactado.- Seran de aplicación las siguientes reglas en orden a la fijación del tipo básico de referencia y del tipo de interes aplicable al segundo y posteriores periodos de interes: a) A tal efecto, el segundo y posteriores periodos de interes del presente prestamo tendran una duración de doce meses, computados desde el 4 de JULIO DE UN AÑO hasta la misma fecha del año siguiente.- b) Para dichos segundo y posteriores periodos el tipo de interes a aplicar será el que resulte de lo establecido en esta misma Clausula, tomando como tipo basico de referencia el último publicado el segundo dia hábil anterior a la fecha de revisión.- c) Salvo en los casos en los que, por disposición legal, esté relevado de hacerlo, el Banco comunicará a la parte prestataria, por cualquier procedimiento escrito, el nuevo tipo de interes aplicable a la operación, con carácter previo a su aplicación, entrando en vigor el nuevo tipo en la fecha de revisión indicada anteriormente.- d) Si la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés, deberá comunicarlo por escrito al Banco en un plazo de diez días naturales desde la fecha de la notificación, debiendo cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes a contar desde su negativa, liquidándose también este periodo al tipo que se le venia aplicando.- e) Transcurrido el mes indicado en el párrafo anterior sin que la parte prestataria haya reembolsado el principal y los intereses correspondientes, el Banco podrá considerar vencido definitivamente el contrato, quedando expeditas para el Banco las acciones que se derivan del mismo y que se reflejan en la Clausula Tercera.- f) Se pacta expresamente que si por cualquier razón, la parte prestataria no comunicare, o el Banco no recibiera, en tiempo y forma indicados, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés comunicado por el Banco, continuando en vigor el presente préstamo con aplicación del nuevo tipo.- g) A efectos meramente hipotecarios,., EL TIPO MAXIMO DE INTERES A APLICAR SERA EL 7,500 POR CIENTO ANUAL.- h) Como consecuencia de la revisión del tipo de interés, el importe de las nuevas cuotas de amortización será el resultante de aplicar el nuevo tipo de interés al capital pendiente hasta el vencimiento del préstamo, sin perjuicio de las nuevas modificaciones que puedan corresponder por aplicación de esta Clausula.- 3.6. Fecha de inicio de devengo de los intereses y su periodicidad. Desde la fecha de formalización de la escritura que inscribo, los intereses se devengarán diariamente sobre las sumas dispuestas y no reembolsadas, liquidandose los dias cuatro de cada mes, de conformidad con lo establecido en el presente apartado.- 3.7. Numero de dias del año para periodos de liquidación inferiores al año.- Para realizar el cálculo de intereses devengados durante periodos inferiores a un año se considerará que el año tiene

360 días.- 4.- Comisiones.-- 5.- Gastos y Obligaciones a cargo del prestatario.- 5.1.-- 5.2. Obligaciones de la parte deudora para asegurar la conservación y efectividad de la garantía: 5.2.1. Tener asegurada la finca que se hipoteca contra riesgo de incendios y daños de tal manera que la suma asegurada coincida con el valor máximo de reconstrucción a nuevo de la finca siniestrada, que al respecto se fije,- 5.2.2.- Inscribir en el Registro de la Propiedad, en su caso, las obras e instalaciones, conforme a la Clausula Segunda.- 5.2.3. Realizar en las fincas las obras, reparaciones y demás actos necesarios para su conservación y normal explotación y uso para que no sufran deterioro ni mengüen sus productos. Notificar al Banco inmediatamente cualquier hecho que perjudique el estado físico o el derecho del propietario, así como los actos de enajenación, permitiendo al Banco que inspeccione en cualquier momento a tales efectos la finca hipotecada.-- 5.2.4. No celebrar contratos de arrendamiento con sujeción a prórroga forzosa o por renta que pueda disminuir gravemente el valor de la finca hipotecada, como puede ser el arrendamiento estipulado sin clausula de estabilización o cuando pactandola la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total; y no celebrar contratos de arrendamiento cuyo plazo de duración sea superior al señalado para el vencimiento de la hipoteca.- 5.2.5.-- 5.2.6 Facilitar al Banco, periódicamente y en especial al cierre de cada ejercicio económico, sus Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Perdidas y Ganancias y Memoria), y/o Declaración de bienes, así como cuantos documentos o antecedentes se estimen necesarios por el Banco para vigilar el buen fin de sus créditos.- 6.- MORA.- La parte prestataria incurrirá en mora automáticamente, sin necesidad de intimación o reclamación alguna, si dejase de pagar, al vencimiento correspondiente cualquier cantidad a su cargo por las obligaciones dinerarias dimanantes de esta escritura que inscribo.- En caso de demora de la parte prestataria en el pago de dichas sumas, se pacta expresamente, conforme a los Artículos 316 y 317 del Código de Comercio, UN INTERES DE DEMORA CALCULADO AÑADIENDO CUATRO PUNTOS AL TIPO DE INTERES ORDINARIO QUE RESULTE DE APLICACION EN TAL MOMENTO, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de esta cláusula, que se liquidará voluntariamente por la parte prestataria en cualquier momento o conjuntamente con una liquidación de intereses ordinarios. EL TIPO MAXIMO DEL INTERES DE DEMORA A EFECTOS HIPOTECARIOS SERA DEL 11,500 POR CIENTO ANUAL.-- En los casos de demora, el Banco podrá optar por la resolución y vencimiento anticipado o por la continuación del contrato, percibiendo los intereses indicados.- 7.- Supuestos de vencimiento anticipado.- 7.1.- Principales supuestos de vencimiento anticipado.- No obstante la fecha de vencimiento establecida para este contrato en el apartado segundo de esta Clausula Primera, se pacta expresamente que el prestatario, perderá el derecho a utilizar el plazo y la Entidad acreedora podrá declarar vencido el presente préstamo y reclamar anticipadamente la devolución del capital prestado o en su caso, de la parte del mismo no amortizada, intereses, demoras y demás gastos pactados, y exigir todo ello judicial o extrajudicialmente, ejercitando las acciones correspondientes, incluso en su caso, la acción hipotecaria, en los siguientes supuestos: 7.1.1.- Por falta de pago a sus vencimientos de cualquier cuota de amortización de capital y/o intereses a que se refiere la Clausula Primera.- 7.1.2.-- 7.1.3.- Si apareciesen cargas no mencionadas en la escritura que afecten a la propia finca hipotecada y sean preferentes a la hipoteca que se constituye en este documento o se trate de la existencia de contrato de arrendamiento o de una situación posesoria anteriores y distintos de lo declarado en esta escritura o posteriores y contrarios a lo pactado en sus Clausulas.- 7.1.4.- Cuando la parte deudora incumpliera alguna de las obligaciones contenidas en el apartado 5.2. de la presente Clausula.- En los supuestos del apartado 5.2.3. de la Clausula Primera, procederá la resolución cuando no se realizara alguna de las notificaciones previstas o cuando alguna de las fincas hipotecadas sufriera deterioro o merma que disminuya su valor en

mas de un veinte por ciento respecto del tipo fijado para subasta y la parte prestataria o el propietario, en su caso, no ampliara la hipoteca a otros bienes suficientes. El deterioro se acreditara mediante certificación de un Perito del Banco contrastada con la de un Perito de la parte deudora, si esta lo solicita en plazo de cinco dias desde que se le notifique el resultado de la prueba, resolviéndose la posible discrepancia entre ambos a través de un Arbitro nombrado de mutuo acuerdo o si en el plazo de diez dias no se llega a un acuerdo sobre su designación, resolverá la discrepancia un Arbitro nombrado por el Presidente del Colegio de Arquitectos, cuando se trate de fincas urbanas y en los demas casos, por el Presidente del Colegio de Ingenieros de la especialidad correspondiente a la naturaleza objeto de la tasación.- 7.1.5. Cuando la parte prestataria no aceptara la modificación del tipo de interes, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de esta Clausula Primera y no amortizara anticipadamente tal y como se establece en dicho apartado.- 7.2.- Otros supuestos de vencimiento anticipado.-- SEGUNDA: HIPOTECA.- 1.- Constitución.- Sin perjuicio de la responsabilidad personal, solidaria y universal de la prestataria, la mercantil "D.F.C. 001, S.L.", según está representada, constituye HIPOTECA voluntaria a favor del "BANCO DE ANDALUCIA, S.A.", sobre la finca de este número, en garantía de las obligaciones derivadas del préstamo a que se refiere la Clausula Primera que el Banco representado en la forma dicha, acepta expresamente.- La hipoteca cubrirá: a) EL TOTAL IMPORTE DE LA OBLIGACION POR PRINCIPAL, QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE CIENTO NOVENTA MIL EUROS.- b) EL IMPORTE DE DOS AÑOS DE INTERESES ORDINARIOS AL 7,500 POR CIENTO, MAXIMO PREVISTO EN EL APARTADO 3.5 DE LA CLAUSULA PRIMERA DE LA ESCRITURA OBJETO DE ESTE ASIEN TO; c) EL IMPORTE DE DOS AÑOS DE INTERESES DE DEMORA AL TIPO MAXIMO REFLEJADO EN EL APARTADO SEXTO DE LA CLAUSULA PRIMERA -11,500%-; d) UNA CANTIDAD ADICIONAL DE VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS EUROS, PARA COSTAS, Y EN SU CASO, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 236.K DEL REGLAMENTO HIPOTECARIO.- 2.- Extensión.- La hipoteca se extiende a las accesiones naturales, mejoras, elevación de edificios, indemnizaciones debidas al propietario por razón de los inmuebles hipotecados, siempre que el hecho que las motiva haya tenido lugar después de la constitución de la hipoteca, objetos muebles colocados permanentemente en la finca para su servicio que no puedan separarse sin deterioro y a los excesos de cabida que se hayan hecho constar en el Registro, con posterioridad a la inscripción de la hipoteca.- Por pacto expreso se extiende a cualquier clase de agregación de terrenos, a las nuevas construcciones de edificios sobre los inmuebles hipotecados, objetos muebles colocados permanentemente en la finca hipotecada que puedan separarse sin deterioro, frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren y las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigir el cumplimiento de la obligación garantizada.- Sin embargo, la hipoteca no se extiende a las nuevas construcciones ni a las mejoras que no sean de reparación, seguridad o transformación, ni a los muebles colocados permanentemente que hayan sido costeados por el dueño tercer poseedor ni a los frutos pendientes y rentas vencidas que le pertenezcan, si bien, cuando el tercer adquirente se subroga en la responsabilidad hipotecaria y en la obligación personal garantizada la hipoteca le afectara en los mismos términos que al primitivo deudor.-- Todo lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de la acción que al acreedor hipotecario corresponde en base al articulo 117 de la Ley Hipotecaria.- TERCERA: SUPUESTOS DE INTERVENCION JUDICIAL Y EJECUCION EXTRAJUDICIAL.- 1.- Fuero judicial.- Los comparecientes, según actuan, para todos los procedimientos en que legalmente esté permitido, de común acuerdo y con renuncia expresa a cualquier otro fuero que ahora o en adelante pudiera corresponderles, se someten para el cumplimiento, interpretación y para cuantas cuestiones se susciten del presente contrato a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Primera Instancia de la localidad cabeza de partido judicial donde radique la finca hipotecada.- 2.- Acciones.- La Entidad acreedora podrá ejercitar la acción hipotecaria o la personal por

cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos. La acción personal se ejercitará por el procedimiento de ejecución dineraria previsto en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mientras que la acción hipotecaria se ejercitará por el procedimiento para exigir el pago de deudas garantizadas por hipotecas previsto en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades de su capítulo V, sirviendo en todos los casos como título para la ejecución la escritura objeto de este asiento.- Con independencia del cauce procesal elegido para la ejecución dineraria, las partes acuerdan que la cantidad exigible en la ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida en el presente otorgamiento.- 3.- Venta extrajudicial.- Se pacta expresamente que la Entidad acreedora podrá acudir a la venta extrajudicial prevista en el Artículo 129 de la Ley Hipotecaria, conforme al artículo 1.858 del Código Civil, y con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal efecto se designa mandatario para otorgar, en su caso, la escritura de venta en representación del hipotecante, a la propia entidad acreedora, por quien podrá actuar cualquiera de sus Apoderados con facultades para conceder préstamos hipotecarios o para enajenar por precio bienes inmuebles, sirviendo en todos los casos como título para la ejecución la presente escritura que se inscribe.- En el caso de que la Entidad acreedora acuda a la venta extrajudicial el domicilio para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar y el valor de tasación de la finca hipotecada serán respectivamente, los establecidos en los apartados 4 y 5 de esta misma Clausula.- 4.- DOMICILIO.- Se señala como DOMICILIO legal para la practica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, el de LA PROPIA FINCA HIPOTECADA.- 5.- Tasación.- A los efectos procesales y para que sirva de tipo en la subasta que corresponda, tasan la finca que se hipoteca en el IMPORTE DE LA RESPONSABILIDAD POR PRINCIPAL reflejada en la letra a) del apartado 1) de la Clausula Segunda de la escritura objeto de este asiento.- 6.- Administración y posesión interina.- Para los casos previstos en las Leyes Hipotecarias y de Enjuiciamiento Civil, el hipotecante concede a la ejecutante la administración y posesión interina de la finca hipotecada, con expresa facultad para administrarlas y aplicar sus frutos y rentas al pago de costas, intereses y capital del préstamo, cantidades anticipadas por la Entida acreedora y sus intereses y al de los gastos de conservación y explotación de las fincas, incluidos los honorarios de administración que sean procedentes.- 7.- Desistimiento.- El desistimiento o paralización de cualquier procedimiento judicial iniciado no implicará la cancelación de la presente garantía hipotecaria.- CUARTA: CESION DEL CREDITO.- La Entidad acreedora se reserva la facultad de transferir a cualquier otra persona o Entidad, todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de este contrato, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia a la parte deudora, quien renuncia al derecho que al efecto le concede el Artículo 149 de la Ley Hipotecaria.- QUINTA: AFIANZAMIENTO PERSONAL.-- SEXTA.- PACTOS COMPLEMENTARIOS.-- SEPTIMA: TRATAMIENTO DE DATOS.-- OCTAVA.- COMUNICACIONES COMERCIALES.-- ANEXO I A LA ESCRITURA.-- En su virtud el "BANCO DE ANDALUCIA, S.A.", inscribe su derecho de hipoteca sobre esta finca, con el pacto expreso sobre vencimiento anticipado por impago de cuota de amortización, en los términos expresados.- Así resulta de la escritura otorgada en Fuengirola, el día veintiseis de Junio de dos mil tres, ante el Notario Don Emilio Esteban-Hanza Navarro, número 1.486 de protocolo, cuya primera copia expedida el día treinta siguiente de su autorización, se presentó a las diez horas y cuarenta minutos del día trece de Noviembre del pasado año, según asiento 238 del Tomo 98 del Diario, a cuyo margen constan las incidencias del documento.- Autoliquidada del Impuesto.- Fuengirola, a dos de Enero de dos mil cuatro.-"

Una HIPOTECA a favor de la entidad Banco Andalucía SA, para responder de 72.000 euros de principal; intereses ordinarios durante dos años hasta un tipo máximo del 7,5% anual; de dos años de intereses de demora con un tipo máximo del 11,5% anual; unas costas y gastos judiciales de 10.800 euros; con un plazo de amortización de 168 meses, con fecha de vencimiento del 4 de Agosto de 2018; con un valor de subasta igual al importe de la responsabilidad por principal. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el siguiente: LA FINCA HIPOTECADA.

Formalizada escritura autorizada por el/la Notario DON FRANCISCO DE ASÍS GARCÍA SERRANO, de FUENGIROLA, el día 21/07/04. Constituida en la inscripción 5ª de fecha 26/08/04.

Las hipotecas de las inscripciones 4ª y 5ª, ambas en favor del BANCO DE ANDALUCIA, S.A., tienen el MISMO RANGO HIPOTECARIO, aplicándose a efectos de ejecución el artº 227 del R.H.-

Una HIPOTECA a favor de la entidad Banco De Andalucía SA,, por un importe global de 330.000 euros correspondiendo a esta finca saldo de una cuenta de crédito hasta 45.000 euros de principal; de dos años de intereses de demora con un tipo máximo del 14,75% anual; unas costas y gastos judiciales de 6.750 euros; con un plazo de amortización de 72 meses, con fecha de vencimiento del 26 de Enero de 2.015; con un valor de subasta de 45.000 euros. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el siguiente: Urb. Puebla Lucia, Edif. Mirador, 1º Fuengirola..

Formalizada escritura autorizada por el/la Notario DON FRANCISCO DE ASÍS GARCÍA SERRANO, de FUENGIROLA, el día 26/01/09. Constituida en la inscripción 6ª de fecha 11/08/09.

Una HIPOTECA a favor de la entidad Banco Popular Español SA, correspondiendo a esta finca saldo de una cuenta de crédito hasta 18.500 euros de principal; intereses de demora durante dos años con un tipo máximo del 14% anual; unas costas y gastos judiciales de 2.775 euros; con un plazo de amortización de 132 meses, con fecha de vencimiento del 29 de Octubre de 2021; con un valor de subasta de 18.500 euros. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el siguiente: Avda. Jesus Santos Rein, sin número, Urb. Puebla lucia, edf. Mirador 1, Fgla.

Formalizada escritura autorizada por el/la Notario DON FRANCISCO DE ASÍS GARCÍA SERRANO, de FUENGIROLA, el día 29/10/10. Constituida en la inscripción 7ª de fecha 01/12/10.

La hipoteca de la inscripción 4ª en favor del Banco de Andalucía, S.A. hoy por fusión por absorción, BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., se modifica por la inscripción 8ª que literalmente dice:

"La inscripción de hipoteca 4ª de este número, obrante al folio 29 vuelto del Libro 1.098 de esta villa, **SE MODIFICA** en los términos que se dirá, por así haberlo convenido: 1) De una parte, la deudora, hipotecante y titular registral de esta finca, por compra, según resulta de su inscripción 3ª anterior, la entidad "D.F.C. 001, SOCIEDAD LIMITADA", de nacionalidad española con domicilio en Fuengirola, Urbanización Puebla Lucia, Edificio Mirador, 1, Avda. Jesús Santos Rein, s/n, constituida por tiempo indefinido ante Don Francisco Javier Misas Barba, Notario de Málaga, el día 11 de Junio de 1.999, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga al tomo 2.403, libro 1.316, sección 8, folio 153, hoja MA-38.368, tiene como C.I.F. el B-92/085018, **representada** en la que inscribo por DOÑA ROCÍO FERNÁNDEZ TEXEIRA, mayor de edad, Abogada, casada en

régimen de separación de bienes con Don José Antonio Aragón Aranda, en virtud de escritura de Capitulaciones Matrimoniales otorgada ante el Notario de Fuengirola, Don Francisco García Serrano, el día seis de Julio de dos mil cinco, con el número 3.082 de protocolo, inscrito en el Registro Civil de Alhaurín El Grande, al tomo 48, página 157, sección 2ª, que exhibe al Notario otorgante de la que inscribo, con domicilio profesional en esta ciudad, Urbanización Puebla Lucía, Edificio Mirador, s/n, 1º, con DNI/NIF. 79.013.552-L, interviene en su propio nombre y derecho y además como Administradora Unica de la citada titular registral, cuyo nombramiento y facultades le resultan de la escritura otorgada ante el Notario de Fuengirola, Don Francisco García Serrano, el día diez de Noviembre de dos mil seis, con el número 4.626 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 2.403, Libro 1.316, Folio 157, hoja MA-38.368, inscripción 3ª, cuya copia autorizada ha tenido a la vista el Notario otorgante de la que inscribo y juzga suficientes las facultades representativas al efecto.- Interviene además la Sra. Fernández Texeira, en nombre y **representación** como Administradora Unica de la entidad "IURA DESPACHO JURÍDICO, S.L." -de carácter unipersonal-, -AVALISTA-, de nacionalidad española, con domicilio en Fuengirola, Urbanización Puebla Lucia, Edf Mirador, 1º, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante Don Francisco Javier Misas Barba, Notario de Málaga, el día 31 de Octubre de 1.995, e inscrita en el Registro Mercantil de Málaga al tomo 1.748, libro 661, folio 66, hoja MA-22.712, inscripción 1ª, tiene como C.I.F. el B-29/754140. Su nombramiento y facultades le resultan de la escritura otorgada ante el Notario de Fuengirola, Don Francisco García Serrano, el día diez de Noviembre de dos mil seis, con el número 4.630 de orden de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 1748, folio 71, hoja MA-22712, inscripción 9ª, cuya copia autorizada ha tenido a la vista el Notario otorgante de la que inscribo y juzga suficientes las facultades representativas al efecto.- 2) Y de otra parte, la entidad acreedora y titular del derecho de hipoteca objeto de la inscripción 4ª citada, la entidad "Banco de Andalucía, S.A." hoy por fusión por absorción que se dirá, "BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANONIMA", con cédula de C.I.F. A-28/000727 domiciliada en Madrid, Velázquez, 36, y constituida mediante escritura autorizada ante el Notario de dicha Capital, Don José Toral y Sagrista, con fecha 14 de Julio de 1.926, habiéndose cambiado su denominación por la actual, conforme a escritura autorizada ante el Notario de Madrid, Don José Gastalver Gimeno, con fecha 8 de Marzo de 1.947 y por último modificados y refundidos totalmente sus Estatutos por otra escritura autorizada ante el Notario de Madrid, Don Fernando Monet y Antón, con fecha 28 de Febrero de 1.979, hallándose inscrita en el Registro Mercantil de dicha Capital, al tomo 3.433 general, 2.710 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 215, hoja 5.458, inscripción 996ª.- Sus Estatutos fueron adaptados a la Ley de Sociedades Anónimas, cuyo Texto Refundido fué aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de Diciembre, mediante escritura de 31 de Mayo de 1.990, autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del libro de sociedades, folio 183, hoja M.2715, inscripción 1279ª.- Dicha entidad está **representada** en la que inscribo por DON JUAN LUÍS DE LA BANDERA SÁNCHEZ, mayor de edad, empleado de banca, casado, con domicilio profesional en esta ciudad, Avenida Sáenz de Tejada, 4, con DNI/NIF. 27.279.009-C y DON MANUEL FERNÁNDEZ MARTÍN, mayor de edad, empleado de banca, casado, vecino de esta ciudad, con domicilio profesional en esta ciudad, Avenida Sáenz de Tejada, 4, con DNI/NIF. 31.200.220-F, como apoderados mancomunados de la Entidad, facultados en virtud de poder vigente y que Don Tomás Pereira Pena, como apoderado de la Entidad, les tiene conferido mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Ignacio Ramos Covarrubias, con fecha ocho de Junio de dos mil nueve, con el número 3.421 de protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 26.165, folio 110, hoja M-2715, inscripción 2176ª, cuya copia autorizada ha tenido a la vista el

Notario otorgante de la que se inscribe y a su juicio considera suficientes las facultades representativas al efecto, transcribiendo los particulares necesarios.- EXPONEN: I.- Que mediante escritura otorgada ante Don Emilio Esteban Hanza Navarro, Notario que fue de Fuengirola, el día veintiséis de Junio de dos mil tres, con el número 1.486 de protocolo, BANCO DE ANDALUCIA S.A, debidamente representado, concedió a la entidad "D.F.C. 001, SOCIEDAD LIMITADA", un préstamo garantizado con hipoteca sobre la finca de este número, el cual fue avalado por la entidad "IURA DESPACHO JURÍDICO, S.L." y por Don JUAN CARLOS CARRASCO GARCIA, si bien éste último fue sustituido como avalista en dicho préstamo, por la aquí compareciente DOÑA ROCÍO FERNÁNDEZ TEXEIRA, en virtud de escritura de modificación, otorgada ante el Notario de Fuengirola, Don Francisco García Serrano, el día catorce de Diciembre de dos mil seis, con el número 5.197 de protocolo.- Las principales características del préstamo, son las siguientes: a) Principal del préstamo: CIENTO NOVENTA MIL EUROS -190.000,00 Euros-. b) Plazo: Hasta el cuatro de Julio de dos mil dieciocho. c) Tipo de interés ordinario: "El tipo Interbancario a un año -Euribor-", más la adición de un margen o diferencial de UNO CON VEINTICINCO PUNTOS. d) Tipo de interés de demora: El tipo de interés ordinario que resulte de aplicación en el momento de su devengo, añadiéndole CUATRO PUNTOS, si bien, a efectos hipotecarios será del ONCE CON CINCUENTA POR CIENTO. e) Periodicidad de las cuotas de amortización: mensuales. f) Fecha de vencimiento de las cuotas: día 4 de cada mes. g) Finca hipotecada, la de este número, registral 19.021.- II.- Que la titularidad del citado préstamo objeto de la inscripción 4ª anterior, la ostenta "BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.", como consecuencia de la escritura de fusión de las sociedades "BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A." y "BANCO DE ANDALUCÍA, S.A", por absorción de la última por la primera, en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Huerta Trolez, de fecha tres de Agosto de dos mil nueve, número 1.532 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 26165, folio 171, Sección 8ª, Hoja M-2715, inscripción 2189ª, de modo tal que "BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A." adquiere en bloque, a título universal, todos los elementos integrantes del activo y del pasivo de "BANCO DE ANDALUCÍA, S.A.",, de conformidad con el balance de cada una de dichas sociedades cerrados al día 31 de diciembre de 2.008, quedando la sociedad absorbente -BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.-, subrogada en todos los derechos y obligaciones de la absorbida -BANCO DE ANDALUCÍA, S.A.-, sin reserva, limitación ni excepción alguna. Este proceso de fusión por absorción ha quedado concluido, con plenos efectos jurídicos, el día 7 de agosto de 2.009.- III.- BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. manifiesta que el saldo vivo del préstamo hipotecario objeto de la presente escritura que se inscribe al día de su fusión por absorción con Banco de Andalucía, S.A., es decir, al 7 de agosto de 2009, ascendía a CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS -128.482,91 Euros-- IV.- Que, los comparecientes, conforme intervienen, acuerdan modificar el mencionado préstamo hipotecario objeto de la inscripción 4ª anterior, en los términos que seguidamente se determinarán, ratificándose ambas partes en todo lo pactado que no sufra modificación por la presente que se inscribe.- ESTIPULACIONES: PRIMERA.- MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE AMORTIZACIÓN.- Quedan modificadas las condiciones de amortización del relacionado préstamo, estableciéndose, sin perjuicio de las cuotas ya devengadas, un periodo de carencia, sin que esta modificación suponga la modificación de la fecha de vencimiento del referido préstamo, la cual se mantiene inalterada para el día cuatro de Julio de dos mil dieciocho -04/07/2018-, pactándose dichas condiciones en la forma siguiente:- "Vencimiento.- Período de Carencia.- Período de Amortización.- El plazo improrrogable de duración del préstamo es por todo el tiempo que media hasta el día cuatro de Julio de dos mil dieciocho -04/07/2018-, que coincidirá con el último pago de amortización, siendo el primero el día CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE -04/12/2012-. Este plazo de duración se entenderá dividido en dos periodos: a) Período de carencia: El período comprendido desde la fecha de este

contrato (19/11/2010) hasta el día CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE -04/11/2012-, se considera período de carencia, durante el cual no se amortizará el principal del préstamo, practicándose únicamente liquidaciones mensuales por los intereses devengados día a día al tipo que corresponda, sobre las cantidades dispuestas, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de esta Cláusula, cargándose en cuenta los días cuatro de los meses correspondientes.- b) Período de amortización: La amortización del principal del préstamo, así como el pago de sus intereses se llevará a efecto mediante el pago de **sesenta y ocho -68- cuotas mensuales**, comprensivas de capital más intereses y con vencimientos consecutivos de la citada periodicidad desde el día CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE -04/12/2012- hasta el día CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO -04/07/2018-, ambos inclusive, considerándose a todos los efectos a esta última fecha como la de vencimiento y cancelación del préstamo.”.- Como anexo a esta escritura que se inscribe, se incorpora al final de la misma, la nueva tabla de pagos que recoge las fechas y los importes de las cuotas resultantes de la novación producida.- SEGUNDA.- MODIFICACION DEL TIPO DE INTERES.- Queda modificado el tipo de interés nominal pactado en la relacionada escritura de préstamo hipotecario que por la presente se modifica, quedando el mismo establecido en la forma siguiente: INTERESES.- Los intereses y las amortizaciones serán liquidados y abonados por la parte prestataria de acuerdo con lo dispuesto en el presente apartado.- El cálculo de intereses se efectuará de acuerdo con la fórmula: Interés C.R.T. / 36.000 donde: C Principal del préstamo pendiente de amortizar. R Tipo de interés nominal anual. T Período de tiempo transcurrido desde la anterior liquidación o desde la formalización de la operación en el caso de la primera liquidación -en días-.- 2.1. Tipo de Interés Inicial.- Desde la fecha de formalización de la presente escritura que se inscribe, el capital del préstamo devengará, día a día, sobre las sumas dispuestas y no reembolsadas y hasta la amortización final del mismo, los intereses que a continuación se indican, los cuales serán variables con excepción del primer período de interés, en el que se devengarán intereses a un tipo fijo: Hasta el CUATRO DE JULIO DE DOS MIL ONCE -04/07/2011- se aplicará el tipo de interés nominal del CINCO CON CINCUENTA -5,50- por ciento anual.- 2.2. Variación del Tipo de Interés Inicial.- A partir del CUATRO DE JULIO DE DOS MIL ONCE -04/07/2011-, el tipo de interés anual aplicable a las liquidaciones que se produzcan se determinará mediante la adición de un margen o diferencial de DOS CON CINCUENTA -2,50- puntos al tipo de interés de referencia.- 2.2.1 A estos efectos, se establece como tipo básico de referencia el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito y publicado mensualmente en el B.O.E. como índice o tipo de referencia oficial, definido en el apartado 3 del Anexo VIII de la Circular 8/90 del Banco de España.- 2.2.2. Aunque el tipo de interés de referencia corresponda a operaciones cuya periodicidad de pagos sea distinta a la del préstamo objeto de este contrato, no se efectuará ningún ajuste o conversión en el tipo de interés de referencia antes de calcular el tipo de interés aplicable.- 2.2.3. En el caso eventual de que dicho tipo de interés de referencia dejara de publicarse definitivamente, se aplicará como índice sustitutorio el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por los Bancos y publicado mensualmente en el B.O.E. como índice o tipo de referencia oficial, definido en el apartado 1 del Anexo VIII de la Circular 8/90 del Banco de España.- Se entenderá que dicho tipo de interés de referencia ha dejado de publicarse definitivamente por la no aparición en el Boletín Oficial del Estado de tal tipo de referencia durante tres meses consecutivos computados de fecha a fecha y que uno de ellos fuera base para la referencia.- 2.3. Límite a la variación del tipo de interés aplicable.- No obstante lo previsto en los apartados anteriores, se acuerda y pacta expresamente por ambas partes, que el tipo de interés nominal anual mínimo aplicable en este contrato será del **CINCO CON**

CINCUENTA -5,50- POR CIENTO.- 2.4. Redondeos del tipo de interés aplicable.- Si la suma del tipo básico de referencia y el margen o diferencial no fuera múltiplo exacto de un octavo de punto porcentual, el tipo de interés resultante se redondeará al múltiplo más cercano de dicho octavo de punto porcentual.-

2.5. Revisión del interés pactado.- Serán de aplicación las siguientes reglas en orden a la fijación del tipo básico de referencia y del tipo de interés aplicable al segundo y posteriores períodos de interés: a) A tal efecto, el segundo y posteriores períodos de interés del presente préstamo tendrán una duración de doce meses, computados desde el CUATRO DE JULIO de un año hasta la misma fecha del año siguiente.- b) Para dichos segundo y posteriores períodos el tipo de interés a aplicar será el que resulte de lo establecido en esta misma cláusula, tomando como tipo básico de referencia el último publicado el segundo día hábil anterior a la fecha de revisión.- c) Salvo en los casos en los que, por disposición legal, esté relevado de hacerlo, el Banco comunicará a la parte prestataria, por cualquier procedimiento escrito, el nuevo tipo de interés aplicable a la operación, con carácter previo a su aplicación, entrando en vigor el nuevo tipo en la fecha de revisión indicada anteriormente.- d) Si la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés, deberá comunicarlo por escrito al Banco en un plazo de diez días naturales desde la fecha de la notificación, debiendo cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes a contar desde su negativa, liquidándose también este período al tipo que se le venía aplicando.- e) Transcurrido el mes indicado en el párrafo anterior sin que la parte prestataria haya reembolsado el principal y los intereses correspondientes, el Banco podrá considerar vencido definitivamente el contrato, quedando expeditas para el Banco las acciones que se derivan del mismo y que se reflejan en la cláusula TERCERA.- f) Se pacta expresamente que si por cualquier razón el prestatario no comunicare, o el Banco no recibiera, en tiempo y forma indicados, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés comunicado por el Banco, continuando en vigor el presente préstamo con aplicación del nuevo tipo.- g) A efectos meramente hipotecarios, el tipo máximo de interés a aplicar es el mismo que conste en la escritura de préstamo original cuya modificación se efectúa mediante la presente escritura y cuyo tipo es el SIETE CON CINCUENTA -7,50- POR CIENTO.- h) Las variaciones del tipo de interés que se produzcan durante el periodo de amortización se repercutirán en el plazo de duración del préstamo, manteniéndose igual y constante el importe de las cuotas y respetándose, en todo caso, el plazo máximo de duración establecido en el apartado 2.1. de esta cláusula.-

2.6. Fecha de inicio de devengo de los intereses y su periodicidad.- Desde la fecha de formalización de la escritura, los intereses se devengarán diariamente sobre las sumas dispuestas y no reembolsadas, liquidándose los días cuatro del mes correspondiente, de conformidad con lo establecido en el presente apartado.-

2.7. Número de días del año para períodos de liquidación inferiores al año.- Para realizar el cálculo de intereses devengados durante períodos inferiores a un año se considerará que el año tiene trescientos sesenta (360) días.-

TERCERA.- COMISION POR MODIFICACION. Esta escritura de novación modificativa, devengará una comisión de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS -388,00 Euros-, la cual se liquidará y adeudará de una sola vez. Esta comisión de modificación se adeudará en la cuenta corriente de la parte prestataria a la formalización de la presente escritura que se inscribe.-

CUARTA.- MODIFICACION DE LA CUENTA DE PRESTAMO. Las modificaciones contenidas en las Cláusulas anteriores, obliga a los comparecientes, por razones de contabilidad y operatividad de la entidad acreedora, a variar el número de la cuenta de préstamo 047-47595-23, especificada en la escritura modificada; así pues, el número de la citada cuenta, a partir de la firma de la presente escritura que se inscribe, será el 047-47850-00.-

QUINTA.- TASA ANUAL DE EQUIVALENCIA.- A efectos meramente informativos, los representantes del Banco hacen constar: a) Que la suma de los intereses, comisiones y gastos repercutibles, es equivalente a un tipo de interés efectivo anual postpagable del CINCO ENTEROS CON SETECIENTAS

VEINTICUATRO MILÉSIMAS -5,724- por ciento, que se corresponde con el coste efectivo de la presente operación considerando para el primer período de interés, el tipo fijo pactado y para los restantes, el tipo resultante de añadir el diferencial pactado al tipo de referencia vigente el día natural anterior a la fecha de formalización.- Se excluyen de este cálculo los impuestos, primas de seguros y/o garantías, gastos por transferencia de fondos y gastos suplidos a cargo del cliente.- b) Que se ha observado lo dispuesto en la Circular del Banco de España 8/1990, de 7 de Septiembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 20 de Septiembre de 1990, modificada por la Circular 13/93 del Banco de España, de 21 de Diciembre -B.O.E. 31.12.93-, efectuándose el cálculo anterior mediante la aplicación de la fórmula contenida en el anexo V de la Circular 8/1990.- SEXTA.- RATIFICACION. En cuanto a las restantes condiciones del préstamo antes relacionado, así como la hipoteca constituida en garantía del mismo, continúan sin novación ni modificación de clase alguna; quedando ratificado y plenamente vigente entre las partes aquí contratantes, el contenido íntegro de la mencionada escritura de préstamo hipotecario a la que se refiere el Expositivo I de la presente que se inscribe.- SEPTIMA.- INSCRIPCION...- OCTAVA.- CONDICION SUSPENSIVA.- Lo pactado en esta escritura se sujeta a la condición suspensiva de que sea inscrita en el Registro de la Propiedad competente y que, su inscripción, no altere para nada el rango de primera carga real que tiene en la actualidad la hipoteca que garantiza el préstamo cuyos pactos se modifican.- NOVENA.- BENEFICIOS FISCALES...- DECIMA.- GASTOS E IMPUESTOS...- UNDECIMA.- AFIANZAMIENTO PERSONAL...- DUODECIMA.- TRATAMIENTO DE DATOS...- DECIMOTERCERA.- COMUNICACIONES COMERCIALES...- En su virtud inscribo a favor de la entidad **"BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A."**, su derecho de modificación de hipoteca sobre esta finca, por novación, previa subrogación en el crédito modificado por parte de la nueva entidad acreedora, todo ello en los términos expresados.- Así resulta de la escritura otorgada en Fuengirola, el diecinueve de Noviembre de dos mil diez, ante el Notario Don Francisco García Serrano, número 2.326 de protocolo, cuya copia electrónica autorizada fue presentada telemáticamente el día diecinueve de Noviembre de dos mil diez, a las trece horas y un minuto, según asiento 49 del Diario 135, aportándose el día dieciséis de Diciembre último, una primera copia autorizada de dicho documento expedida con carácter ejecutivo, el día veintidós de Noviembre de dos mil diez.- Autoliquidada telemáticamente del Impuesto, según impresos modelos N00 y 600, que se archivan.- Fuengirola, a veinte de Diciembre de dos mil diez.-"

La hipoteca de la inscripción 6ª en favor del "Banco de Andalucía, S.A." hoy por fusión por absorción BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., se modifica en virtud de escritura autorizada en Fuengirola, el 24 de Mayo de 2.011, ante el Notario Don Francisco García Serrano, número 1.034 de protocolo, que causa la inscripción 9ª de fecha 07/09/2011.- Consiste la modificación en: 1) El límite del crédito concedido inicialmente es de 330.000 euros, tras la primera y única reducción del pasado día 26 de Enero de 2.011, por la cual el límite máximo del crédito quedó en 264.000 euros, se modifica el actual límite máximo disponible de la cuenta de crédito, que a partir del 24/05/2011 pasará a ser de 320.000,00 EUROS. Habida cuenta que tras esta ampliación, el límite del crédito no supera el inicialmente pactado, no es necesaria la modificación de la responsabilidad hipotecaria de las fincas afectadas: registrales 19.021 y 50.563 de éste Registro y la finca número 15.491 del Registro de la Propiedad nº 3 de Mijas.- 2) Se prorroga el plazo de duración del crédito y queda fijado su vencimiento el 20/11/2015.- 3) Hasta el 20/02/2012 se aplicará un tipo de interés nominal del 7,75%, posteriormente revisiones anuales, incrementando en 4 puntos la referencia principal IRPH Conjunto de Entidades. Ref. sustitutiva: IRPH Bancos.- Interés mínimo aplicable: 7,75% .- Interés máximo aplicable:

Resultante de añadir 4 puntos al índice de referencia pactado incluido el diferencial de otros 4 puntos.- 3) Se pacta que el actual límite máximo del crédito ascendente a 320.000,00 euros se reducirán en 40.000 euros en cada una de las siguientes fechas: 20/05/2012, 20/11/2012, 20/05/2013, 20/11/2013, 20/05/2014, 20/11/2014, 20/05/2015 y 20/11/2015.-

La hipoteca de la inscripción 4ª en favor del Banco de Andalucía, S.A. hoy por fusión por absorción, BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., que fue novada por la inscripción 8ª siguiente, nuevamente se modifica por la inscripción 10ª que dice:

"La inscripción de hipoteca 4ª de este número, obrante al folio 29 vuelto del Libro 1.098 de esta villa, que fue novada por la inscripción 8ª siguiente, nuevamente **SE MODIFICA** en los términos que se dirá, por así haberlo convenido: 1) De una parte, la deudora, hipotecante y titular registral de esta finca, por compra, según resulta de su inscripción 3ª anterior, la entidad "D.F.C. 001, SOCIEDAD LIMITADA", de nacionalidad española con domicilio en Fuengirola, Urbanización Puebla Lucia, Edificio Mirador, 1, Avda. Jesús Santos Rein, s/nº, constituida por tiempo indefinido ante Don Francisco Javier Misas Barba, Notario de Málaga, el día 11 de Junio de 1.999, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga al tomo 2.403, libro 1.316, sección 8, folio 153, hoja MA-38.368, tiene como C.I.F. el B-92/085018, **representada** en la que inscribo por DOÑA ROCÍO FERNÁNDEZ TEXEIRA, mayor de edad, Abogada, casada en régimen de separación de bienes con Don José Antonio Aragón Aranda, en virtud de escritura de Capitulaciones Matrimoniales otorgada ante el Notario de Fuengirola, Don Francisco García Serrano, el día seis de Julio de dos mil cinco, con el número 3.082 de protocolo, inscrito en el Registro Civil de Alhaurín El Grande, al tomo 48, página 157, sección 2ª, que exhibe al Notario otorgante de la que inscribo, con domicilio profesional en Fuengirola, Urbanización Puebla Lucía, Edificio Mirador, s/n, 1º, con DNI/NIF. 79.013.552-L, interviene en su propio nombre y derecho y además como Administradora Única de la citada titular registral "D.F.C. 001, SOCIEDAD LIMITADA", cuyo nombramiento y facultades le resultan de la escritura otorgada ante el Notario de Fuengirola, Don Francisco García Serrano, el día diez de Noviembre de dos mil seis, con el número 4.626 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al Tomo 2.403, Libro 1.316, Folio 157, hoja MA-38.368, inscripción 3ª, cuya copia autorizada ha tenido a la vista el Notario otorgante de la que inscribo y juzga suficientes las facultades representativas al efecto.- Además se encuentra facultada especialmente para este acto, en virtud de Acuerdo de la Junta General Universal y Extraordinaria de Socios, de fecha 18 de Septiembre de 2.012, según certificación expedida por dicha Administradora Única, de la misma fecha -aunque incida en la figura jurídica de la autocontratación, doble o múltiple representación-, cuya firma considera legítima el fedatario autorizada de la que se inscribo y se incorpora al final de la misma.- 2) Interviene además la Sra. Fernández Texeira, en nombre y **representación** como Administradora Única de la entidad "IURA DESPACHO JURÍDICO, S.L.P." -de carácter unipersonal-, -AVALISTA-, de nacionalidad española, con domicilio en Fuengirola, Urbanización Puebla Lucia, Edf Mirador, 1º, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante Don Francisco Javier Misas Barba, Notario de Málaga, el día 31 de Octubre de 1.995, e inscrita en el Registro Mercantil de Málaga al tomo 1.748, libro 661, folio 66, hoja MA-22.712, inscripción 1ª. Fue adaptada a la vigente legislación de sociedades limitadas profesionales en virtud de acuerdos tomados en el domicilio social el día 13 de Junio de 2.008 y elevados a público en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Fuengirola, Don Francisco García Serrano, el día 16 de Junio de 2.008, bajo el número 1.817 de su protocolo, tiene como C.I.F. el B-29/754140. Su nombramiento y facultades le resultan de la escritura otorgada ante el Notario de Fuengirola, Don Francisco García Serrano, el día diez de Noviembre de dos mil seis, con el número 4.630

de orden de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 1748, folio 71, hoja MA-22712, inscripción 9ª, cuya copia autorizada ha tenido a la vista el Notario otorgante de la que inscribo y juzga suficientes las facultades representativas al efecto.- Además se encuentra facultada especialmente para este acto, en virtud de Acuerdo de la Junta General Universal y Extraordinaria de Socios, de fecha 18 de Septiembre de 2.012, según certificación expedida por dicha Administradora Única, de la misma fecha -aunque incida en la figura jurídica de la autocontratación, doble o múltiple representación-, cuya firma considera legítima el fedatario autorizada de la que se inscribo y se incorpora al final de la misma.- 2) Y de otra parte, la entidad acreedora y titular del derecho de hipoteca objeto de la inscripción 4ª citada, novada por la 8ª siguiente, la entidad "Banco de Andalucía, S.A." hoy por fusión por absorción que se dirá, "BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANONIMA", con cédula de C.I.F. A-28/000727, domiciliada en Madrid, Velázquez, 36, y constituida mediante escritura autorizada ante el Notario de dicha Capital, Don José Toral y Sagrista, con fecha 14 de Julio de 1.926, habiéndose cambiado su denominación por la actual, conforme a escritura autorizada ante el Notario de Madrid, Don José Gastalver Gimeno, con fecha 8 de Marzo de 1.947 y por último modificados y refundidos totalmente sus Estatutos por otra escritura autorizada ante el Notario de Madrid, Don Fernando Monet y Antón, con fecha 28 de Febrero de 1.979, hallándose inscrita en el Registro Mercantil de dicha Capital, al tomo 3.433 general, 2.710 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 215, hoja 5.458, inscripción 996ª.- Sus Estatutos fueron adaptados a la Ley de Sociedades Anónimas, cuyo Texto Refundido fué aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de Diciembre, mediante escritura de 31 de Mayo de 1.990, autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del libro de sociedades, folio 183, hoja M.2715, inscripción 1279ª.- Dicha entidad está **representada** en la que inscribo por DON OSCAR RODRÍGUEZ CALERO, empleado de banca, mayor de edad, casado, vecino de Fuengirola, con domicilio en Avenida Condes de San Isidro, 4, con DNI/NIF. 11.954.027-F y DON FERNANDO BECERRA ARANA, empleado de banca, mayor de edad, casado, vecino de Fuengirola, con domicilio en Avenida Condes de San Isidro, 4, con DNI/NIF. 31.716.967-J, en su calidad de apoderados mancomunados de la Entidad, facultados, en cuanto al Sr. Rodríguez Calero, en virtud de la escritura de poder vigente que la entidad le tiene conferido, ante el Notario de Madrid, Don José Manuel Rodríguez-Poyo Guerrero, el día dieciocho de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, número 527 de protocolo; inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 12.445, libro 0, folio 24, sección 8, Hoja M-2.715, inscripción 1.677ª, y respecto del Sr. Becerra Arana, en virtud de la escritura de poder vigente que la entidad le tiene conferido, ante el Notario de Madrid, Don Ignacio Ramos Covarrubias, de fecha siete de Julio de dos mil once, número 2.162 de protocolo; inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 27.363 general, folio 171, Hoja M-2.715, inscripción 2.316ª, copias autorizadas de los referidos poderes han sido exhibidas al Notario otorgante de la que se inscribe y juzga suficientes las facultades representativas al efecto, transcribiendo los particulares necesarios.- EXPONEN: I) Que mediante escritura otorgada ante el notario que fue de Fuengirola, Don Emilio Esteban Hanza Navarro, el día 26 de Junio de 2.003, con el número 1.486 de protocolo, la entidad "BANCO DE ANDALUCÍA S.A.", hoy "BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.", debidamente representada, concedió a la entidad "D.F.C. 001, SOCIEDAD LIMITADA", un préstamo garantizado con hipoteca sobre la finca de este número, el cual fue avalado por la entidad "IURA DESPACHO JURÍDICO, S.L." y por Don JUAN CARLOS CARRASCO GARCÍA, si bien éste último fue sustituido como avalista en dicho préstamo, por la compareciente DOÑA ROCÍO FERNÁNDEZ TEXEIRA, en virtud de escritura de modificación, otorgada ante el Notario de Fuengirola, Don Francisco García Serrano, el día 14 de Diciembre de 2.006, con el número 5.197 de protocolo.- Dicho préstamo fue modificado en virtud de otra escritura pública otorgada ante el meritado

Notario de Fuengirola, Don Francisco García Serrano, de fecha 19 de Noviembre de 2.010, bajo el número 2.326 de su protocolo.- Las principales características del préstamo, son las siguientes: a) Principal del préstamo: CIENTO NOVENTA MIL EUROS -190.000,00 Euros-.- b) Plazo: Hasta el cuatro de Julio de dos mil dieciocho -04/07/2018-.- c) Tipo de interés ordinario: "El tipo Interbancario a un año -Euribor-", más la adición de un margen o diferencial de DOS CON CINCUENTA -2,50- PUNTOS.- d) Tipo de interés de demora: El tipo de interés ordinario que resulte de aplicación en el momento de su devengo, añadiéndole OCHO -8- PUNTOS, si bien, a efectos hipotecarios será del CATORCE CON CINCUENTA POR CIENTO -14,50%-.- e) Periodicidad de las cuotas de amortización: mensuales.- f) Fecha de vencimiento de las cuotas: día 4 de cada mes.- g) Finca hipotecada en garantía: La de este número, registral 19.021.- III) BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. manifiesta que el saldo vivo del préstamo hipotecario objeto de la presente escritura al día de su fusión por absorción con Banco de Andalucía, S.A., es decir, al 7 de agosto de 2009, ascendía a CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS -128.482,91 Euros-.- IV) Que, los comparecientes, conforme intervienen, acuerdan modificar el mencionado préstamo hipotecario en los términos que seguidamente se determinarán, ratificándose ambas partes en todo lo pactado que no sufra modificación por la presente.- PRIMERA.- MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE AMORTIZACIÓN.- Quedan modificadas las condiciones de amortización del relacionado préstamo, estableciéndose, sin perjuicio de las cuotas ya devengadas, un periodo de carencia, pactándose dichas condiciones en la forma siguiente: "Vencimiento.- Período de Carencia.- Período de Amortización.- El plazo improrrogable de duración del préstamo es por todo el tiempo que media hasta el día **cuatro de julio de dos mil veintiocho**, que coincidirá con el último pago de amortización, siendo el primero el día CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE. Este plazo de duración se entenderá dividido en dos periodos: a) Período de carencia: El período comprendido desde el día CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DOCE hasta el día CUATRO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, se considera período de carencia, durante el cual no se amortizará el principal del préstamo, practicándose únicamente liquidaciones mensuales por los intereses devengados día a día al tipo que corresponda, sobre las cantidades dispuestas, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de esta Cláusula, cargándose en cuenta los días CUATRO de los meses correspondientes.- b) Período de amortización: La amortización del principal del préstamo, así como el pago de sus intereses se llevará a efecto mediante el pago de **cuotas mensuales**, comprensivas de capital más intereses y con vencimientos consecutivos de la citada periodicidad desde el día CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE hasta el día cuatro de julio de dos mil veintiocho, ambos inclusive, considerándose a todos los efectos a esta última fecha como la de vencimiento y cancelación del préstamo.- Como anexo a esta escritura se incorpora al final de la misma, la nueva tabla de pagos que recoge las fechas y los importes de las cuotas resultantes de la novación producida.- SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.- Queda modificado el tipo de interés nominal pactado en la relacionada escritura de préstamo hipotecario que por la presente se modifica, quedando el mismo establecido en la forma siguiente: Intereses: Los intereses y las amortizaciones serán liquidados y abonados por la parte prestataria de acuerdo con lo dispuesto en el presente apartado.- El cálculo de intereses se efectuará de acuerdo con la fórmula: $\text{Interés} = \text{C.R.T.} / 36.000$ donde: C = Principal del préstamo pendiente de amortizar. R = Tipo de interés nominal anual. T = Período de tiempo transcurrido desde la anterior liquidación o desde la formalización de la operación en el caso de la primera liquidación -en días-.- 2.1. Tipo de Interés Inicial.- Desde el día CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, el capital del préstamo devengará, día a día, sobre las sumas dispuestas y no reembolsadas y hasta la amortización final del mismo, los intereses que a continuación se indican, los cuales serán variables con

excepción del primer período de interés, en el que se devengarán intereses a un tipo fijo: Hasta el CUATRO DE JULIO DE DOS MIL TRECE se aplicará el tipo de interés nominal del SEIS ENTEROS Y CINCUENTA CENTÉSIMAS POR CIENTO -6,50%- anual.- 2.2. Variación del Tipo de Interés Inicial.- A partir del CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, el tipo de interés anual aplicable a las liquidaciones que se produzcan se determinará mediante la adición de un margen o diferencial de DOS CON CINCUENTA -2,50- puntos al tipo de interés de referencia.- 2.2.1 A estos efectos, se establece como tipo básico de referencia el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito y publicado mensualmente en el B.O.E. como índice o tipo de referencia oficial, definido en el apartado 3 del Anexo VIII de la Circular 8/90 del Banco de España.- 2.2.2. Aunque el tipo de interés de referencia corresponda a operaciones cuya periodicidad de pagos sea distinta a la del préstamo objeto de este contrato, no se efectuará ningún ajuste o conversión en el tipo de interés de referencia antes de calcular el tipo de interés aplicable.- 2.2.3. En el caso eventual de que dicho tipo de interés de referencia dejara de publicarse definitivamente, se aplicará como índice sustitutorio el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por los Bancos y publicado mensualmente en el B.O.E. como índice o tipo de referencia oficial, definido en el apartado 1 del Anexo VIII de la Circular 8/90 del Banco de España.- Se entenderá que dicho tipo de interés de referencia ha dejado de publicarse definitivamente por la no aparición en el Boletín Oficial del Estado de tal tipo de referencia durante tres meses consecutivos computados de fecha a fecha y que uno de ellos fuera base para la referencia.- 2.3. Límite a la variación del tipo de interés aplicable.- No obstante lo previsto en los apartados anteriores, se acuerda y pacta expresamente por ambas partes, que el tipo de interés nominal anual mínimo aplicable en este contrato será del **SEIS ENTEROS Y CINCUENTA CENTÉSIMAS POR CIENTO -6,50%-**.- 2.4. Redondeos del tipo de interés aplicable.- **Si la** suma del tipo básico de referencia y el margen o diferencial no fuera múltiplo exacto de un octavo de punto porcentual, el tipo de interés resultante se redondeará al múltiplo más cercano de dicho octavo de punto porcentual.- 2.5. Revisión del interés pactado.- Serán de aplicación las siguientes reglas en orden a la fijación del tipo básico de referencia y del tipo de interés aplicable al segundo y posteriores períodos de interés: a) A tal efecto, el segundo y posteriores períodos de interés del presente préstamo tendrán una duración de **doce meses**, computados desde el CUATRO DE AGOSTO de un año hasta la misma fecha del año siguiente.- b) Para dichos segundo y posteriores períodos el tipo de interés a aplicar será el que resulte de lo establecido en esta misma cláusula, tomando como tipo básico de referencia el último publicado el segundo día hábil anterior a la fecha de revisión.- c) Salvo en los casos en los que, por disposición legal, esté relevado de hacerlo, el Banco comunicará a la parte prestataria, por cualquier procedimiento escrito, el nuevo tipo de interés aplicable a la operación, con carácter previo a su aplicación, entrando en vigor el nuevo tipo en la fecha de revisión indicada anteriormente.- d) Si la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés, deberá comunicarlo por escrito al Banco en un plazo de diez días naturales desde la fecha de la notificación, debiendo cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes a contar desde su negativa, liquidándose también este período al tipo que se le venía aplicando.- e) Transcurrido el mes indicado en el párrafo anterior sin que la parte prestataria haya reembolsado el principal y los intereses correspondientes, el Banco podrá considerar vencido definitivamente el contrato, quedando expeditas para el Banco las acciones que se derivan del mismo y que se reflejan en la cláusula TERCERA.- f) Se pacta expresamente que si por cualquier razón el prestatario no comunicare, o el Banco no recibiera, en tiempo y forma indicados, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés comunicado por el Banco, continuando en

vigor el presente préstamo con aplicación del nuevo tipo.- g) A efectos meramente hipotecarios, el tipo máximo de interés a aplicar es el mismo que conste en la escritura de préstamo original cuya modificación se efectúa mediante la presente escritura que se inscribe.- h) Las variaciones del tipo de interés que se produzcan durante el periodo de amortización se repercutirán en el plazo de duración del préstamo, manteniéndose igual y constante el importe de las cuotas y respetándose, en todo caso, el plazo máximo de duración establecido en el apartado 2.1. de esta cláusula.- 2.6. Fecha de inicio de devengo de los intereses y su periodicidad.- Desde la fecha de formalización de la escritura, los intereses se devengarán diariamente sobre las sumas dispuestas y no reembolsadas, liquidándose los días CUATRO del mes correspondiente, de conformidad con lo establecido en el presente apartado.- 2.7. Número de días del año para períodos de liquidación inferiores al año.- Para realizar el cálculo de intereses devengados durante períodos inferiores a un año se considerará que el año tiene trescientos sesenta -360- días.- TERCERA.- COMISIÓN POR MODIFICACIÓN.- Esta escritura de novación modificativa, devengará una comisión de CUATROCIENTOS EUROS -400 Euros-, la cual se liquidará y adeudará de una sola vez. Esta comisión de modificación se adeudará en la cuenta corriente de la parte prestataria a la formalización de la presente escritura que se inscribe.- CUARTA.- Sin contenido.- QUINTA.- TASA ANUAL PE EQUIVALENCIA.- A efectos meramente informativos, los representantes del Banco hacen constar: a) Que la suma de los intereses, comisiones y gastos repercutibles, es equivalente a un tipo de interés efectivo anual postpagable del SEIS ENTEROS Y SETECIENTAS CINCUENTA Y CINCO MILÉSIMAS POR CIENTO -6,755%-, que se corresponde con el coste efectivo de la presente operación considerando para el primer período de interés, el tipo fijo pactado y para los restantes, el tipo resultante de añadir el diferencial pactado al tipo de referencia vigente el día natural anterior a la fecha de formalización.- Se excluyen de este cálculo los impuestos, primas de seguros y/o garantías, gastos por transferencia de fondos y gastos suplidos a cargo del cliente.- b) Que se ha observado lo dispuesto en la Circular del Banco de España 8/1990, de 7 de Septiembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 20 de Septiembre de 1990, modificada por la Circular 13/93 del Banco de España, de 21 de Diciembre -B.O.E. 31.12.93-, efectuándose el cálculo anterior mediante la aplicación de la fórmula contenida en el anexo V de la Circular 8/1990.- SEXTA.- RATIFICACION.- En cuanto a las restantes condiciones del préstamo antes relacionado, así como la hipoteca constituida en garantía del mismo, continúan sin novación ni modificación de clase alguna; quedando ratificado y plenamente vigente entre las partes aquí contratantes, el contenido íntegro de la mencionada escritura de préstamo hipotecario a la que se refiere el Expositivo I de la presente, así como su/s posterior/es modificación/es.- SÉPTIMA.- INSCRIPCIÓN...- OCTAVA.- CONDICIÓN SUSPENSIVA...- NOVENA.- BENEFICIOS FISCALES...- DÉCIMA.- GASTOS E IMPUESTOS...- UNDÉCIMA.- AFIANZAMIENTO PERSONAL...- DUODÉCIMA.- TRATAMIENTO DE DATOS...- DECIMOTERCERA.- COMUNICACIONES COMERCIALES...- En su virtud inscribo a favor de la entidad "BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.", su derecho de modificación de hipoteca sobre esta finca, por alteración de plazo y novación, en los términos expresados.- Así resulta de la escritura otorgada en Fuengirola, el veintiocho de Septiembre de dos mil doce, ante el Notario Don Fernando Jesús Granada Vera, número 1.183 de protocolo, copia electrónica autorizada de la cual fue presentada telemáticamente el día veintiocho de Septiembre de dos mil doce, a las trece horas y veintinueve minutos, según asiento 248 del Diario 142; aportándose el 25 de Octubre de 2.012, copia autorizada de dicho documento expedida en soporte papel el día 2 de Octubre de 2.012.- El documento objeto de este asiento fue calificado negativamente el 13 de Noviembre de 2.012, retirado y reintegrado al Registro el 18 de Diciembre de 2.012, en unión de Diligencia de Subsanación de fecha diez de Diciembre de dos mil doce, extendida por el citado fedatario Sr.

Granado Vera, para dar nueva redacción a la letra g) del apartado 2.5 de la Cláusula Segunda, referida al tipo máximo de interés aplicable a efectos hipotecarios.- Autoliquidada telemáticamente del Impuesto, según impresos modelos N00 y 600, que se archivan.- Fuengirola, a veintiuno de Diciembre de dos mil doce.-"

UN EMBARGO a favor de la entidad Ayuntamiento Fuengirola, para responder de 1.764,61 euros del principal; 1.200 euros por costas; un recargo de apremio de 352,92 euros; un interés de demora de 114,63 euros; con fecha de providencia 11/02/2013; según expediente administrativo número 20130046 seguido en el AYUNTAMIENTO FUENGIROLA de Fuengirola, el 04/04/2013. Anotado con la letra A de fecha 18/04/2013. OBSERVACIONES: La cantidad total reclamada en la anotación de embargo letra A asciende a 3.432,16 euros.-.

Con fecha dieciocho de abril de dos mil trece, se ha expedido la certificación de cargas solicitada en expediente administrativo de apremio, a instancias de AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA, objeto de la anotación letra A, extendiéndose ésta con arreglo al Artº 143 del Reglamento Hipotecario

UN EMBARGO a favor de la entidad Ayuntamiento Fuengirola, para responder de 3.917,68 euros del principal; un recargo de apremio de 783,53 euros; otra cantidad en concepto de Intereses demora y costas procedimiento por un total de 1.200 euros; con fecha de providencia 13/08/2014; según expediente administrativo número 087595 seguido en el AYUNTAMIENTO FUENGIROLA de Fuengirola, el 13/08/2014. Anotado con la letra B de fecha 27/08/2014. OBSERVACIONES: Total reclamado: 5.901,21 Euros.-.

Con fecha veintisiete de Agosto de dos mil catorce se ha expedido la certificación de cargas solicitada en expediente administrativo de apremio, a instancias del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA, objeto de la anotación letra B, extendiéndose a su margen nota acreditativa con arreglo al Artº 143 del Reglamento Hipotecario.-

PRORROGADA POR CUATRO AÑOS MÁS LA ANOTACIÓN DE EMBARGO a favor de la entidad Ayuntamiento Fuengirola, para responder de 1.764,61 euros del principal; 1.200 euros por costas; un recargo de apremio de 352,92 euros; un interés de demora de 114,63 euros; con fecha de providencia 01/03/2017; según expediente administrativo número 087595 seguido en el AYUNTAMIENTO FUENGIROLA de Fuengirola, el 01/03/2017. Anotado con la letra C de fecha 16/03/2017.

UN EMBARGO a favor de la entidad Ayuntamiento Fuengirola, para responder de 6.480,33 euros del principal; un recargo de apremio de 1.294,75 euros; otra cantidad en concepto de Intereses demora y costas procedimiento por un total de 1.200 euros; con fecha de providencia 22/09/2017; según expediente administrativo número 087595 seguido en el AYUNTAMIENTO FUENGIROLA de Fuengirola, el 22/09/2017. Anotado con la letra D de fecha 02/10/2017.

Con fecha dos de octubre de dos mil diecisiete se ha expedido la certificación de cargas solicitada en expediente administrativo de apremio, a instancias de AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA, objeto de la anotación de embargo letra D, extendiéndose ésta con arreglo al Artº 143 del Reglamento Hipotecario.-.

NOTA: Conforme determina el Artº 688.2 de la L.E.C., se ha hecho constar la expedición de la presente certificación, al margen de la hipoteca, la cual se

encuentra SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR de la inscripción 4ª novada por la 8ª y 10ª..

OBSERVACIONES: Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación al cierre de Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:

NO hay documentos pendientes de despacho

DILIGENCIA: Se ha practicado comunicación fehaciente al titular de derecho posterior Banco Popular Español SA titular de la hipoteca 5ª, de la hipoteca de la inscripción 6ª novada por la 9ª y la hipoteca de la 7ª y al Ayuntamiento de Fuengirola titular de los derechos de embargos letras A prorrogada por la C y letras B y D, conforme exige el artº 689.2 de la vigente L.E.C., quedando archivado/s duplicado/s de la/s misma/s en el correspondiente legajo, de cuyas incidencias se dará conocimiento posteriormente.

Y conforme a lo solicitado, no existiendo en este Registro documento alguno presentado pendiente de inscripción, relativo a la finca de que se trata, expido la presente que firmo y sello en Fuengirola, a veintiseis de abril de dos mil dieciocho..-

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por PEDRO JOSÉ MORILLA PÉREZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MALAGA 9 a día veintiséis de Abril del año dos mil dieciocho.



(*) C.S.V. : 2290382794489B13

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b



C.S.V.: 2290382794489B13

del RD 1671/09)